

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01585/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la falta de respuesta del **Centro de Control de Confianza del Estado de México**, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha dos de julio de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Centro de Control de Confianza del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente **00018/CCCEM/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“...Deseo conocer todos los convenios entre el centro de control de confianza con cada uno de los ayuntamientos del estado de mexico, asi como tambien todos los convenios con la SSC, y en su momento con la ASE, a traves SAIMEX. Tambien saber si de cada uno de los convenios el avance de cumplimiento, Gracias. ...” (sic)

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, tal y como se aprecia a continuación:



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400KCONL\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00018/CCCEM/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	02/07/2014 11:55:06	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	07/07/2014 17:52:59	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	01/09/2014 11:31:37	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	01/09/2014 11:31:37	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	05/09/2014 14:46:05	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	05/09/2014 14:46:05	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

TERCERO. El primero de septiembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

“No me han entregado respuesta alguna de los solicitado.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

“En materia de transparencia no se ha cumplido con lo establecido en el marco jurídico.” (sic)

Sin que el Sujeto Obligado rindiera Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, como a continuación se observa:



CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 05 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00018/CCCEM/IP/2014

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01585/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar la oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión **no** fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el termino para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIRR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión no fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que, el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día seis de agosto de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso corrió del día siete al veintisiete de agosto del año en curso, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica, el primero de septiembre de dos mil catorce, es decir, posteriormente a la fecha de vencimiento que el sujeto obligado tenía para entregar la información solicitada.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se interpuso de forma extemporánea.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el primero de septiembre de dos mil catorce, se informa que el medio de impugnación al rubro anotado, no fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior es así ya que dicho dispositivo prevé que el recurso de revisión se podrá interponer “... dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva,...” observamos entonces la existencia de un elemento normativo de carácter subjetivo, consistente en el hecho de que el afectado tenga conocimiento de la respuesta, para poder interponer su recurso, la llamaremos “condicional de hecho”.

Es decir, existe un hecho condicional que debe agotarse a efecto de que se active la factibilidad de interponer el recurso de revisión, que es precisamente que el solicitante se entere de la resolución respectiva.

Sin embargo, estamos en el supuesto de que el sujeto obligado omitió dar la información solicitada, hecho que traslada dicha omisión en una negativa ficta, arriba analizada, por lo que se considera que la condicional se activó a partir del momento en que fenecía su plazo para entregar la información solicitada.

En otras palabras, este Órgano Colegiado considera que el derecho a interponer su recurso de revisión nace a partir del momento en que fenecía el plazo para que el sujeto obligado le proporcione la información.

Ahora bien, respecto de la vía o el medio a través del cual la recurrente tiene o tuvo conocimiento de la resolución hoy impugnada, es de destacar que envió su solicitud mediante el sistema electrónico que administra este Instituto denominado “SAIMEX”, el cual prevé que

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el solicitante de la información pueda observar y por ende saber la fecha límite que la autoridad tiene para enviarle la información, ya que en el Sistema, se aprecia un apartado que reza: "fecha límite de respuesta", como a continuación se ejemplifica:

		SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO			
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA					
SUJETO OBLIGADO					
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO					
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):		02/07/2014		Hora(hh:mm): 11:55:06	
DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE: [REDACTED]					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S):	
DOMICILIO					
CALLE: [REDACTED]		NUM. EXTERIOR:		NUM. INTERIOR:	
ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO		MUNICIPIO: ECATEPEC		C.P.: [REDACTED]	
COLONIA O LOCALIDAD:					
CORREO ELECTRÓNICO:			TELÉFONO (Opcional): ()		
Número de Folio de la Solicitud: 00018/CCCEM/IP/2014					
INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
Deseo conocer todos los convenios entre el centro de control de confianza con cada uno de los ayuntamientos del estado de mexico, asi como tambien todos los convenios con la SSC, y en su momento con la ASE, a traves SAIMEX. Tambien saber si de cada uno de los convenios el avance de cumplimiento. Gracias.					
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN					
MODALIDAD DE ENTREGA					
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>		Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>		Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>	
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>		Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>		Disquete 3.5(con costo) <input type="radio"/>	
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
DOCUMENTOS ANEXOS					
PLAZO DE RESPUESTA					
Fecha de límite de respuesta:				15 días hábiles 06/08/2014	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :				5 días hábiles 09/07/2014	
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :				14 a 15 días hábiles 05/08/2014	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :				22 días hábiles 15/08/2014	

En tal virtud es que se considera que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, tenía conocimiento de la fecha límite que la autoridad tenía a partir del día en que interpuso su recurso, por lo que no es necesario recurrir a notificaciones personales

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Luego entonces, al activarse la “condicional de hecho” prevista en el artículo en estudio, el plazo que éste consagra surte sus efectos, estableciendo de esa manera un límite temporal para ejercer el derecho a interponer el recurso de revisión.

Por lo antes referido es que este Cuerpo Colegiado no entra al estudio del fondo del asunto, ya que resulta excesiva la exhaustividad que del análisis de la solicitud su pudiera hacer. En tal tesitura y no habiendo asunto que tratar, y por lo antes expuesto este pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución, dejándose a salvo los derechos del **RECURRENTE** para presentar una nueva solicitud de información.

SEGUNDO. **REMÍTASE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausencia Justificada

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA**

**ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA**

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01585/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF/ROA